

**RESOLUCION GENERAL C.A. 7/20**  
**Buenos Aires, 13 de mayo de 2020**  
**B.O.: 20/5/20**  
**Vigencia: 20/5/20**

**Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Registro Unico Tributario - Padrón Federal. [Res. Grales. C.A. 5/19](#) y [3/20](#). Su modificación.**

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. Gral. C.A. 5/19 esta Comisión Arbitral aprobó el Registro Unico Tributario - Padrón Federal y dispuso que su entrada en vigencia se llevaría a cabo según un cronograma establecido al efecto.

Que a través de la Res. Gral. C.A. 9/19 se estableció la entrada en vigencia del Registro Unico Tributario - Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos con jurisdicción sede en las provincias listadas en el Anexo I de dicha resolución (Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe).

Que la fecha de entrada en vigencia del Registro Unico Tributario - Padrón Federal fijada en la citada resolución general fue prorrogada, sucesivamente, por las Res. Grales. C.A. 15/19 y 3/20.

Que por razones operativas producto del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el contexto de la pandemia desatada a nivel mundial por el COVID-19, la provincia de Buenos Aires se ha visto imposibilitada de dar cumplimiento al cronograma estipulado, por lo que resulta necesario disponer que la entrada en vigencia del Registro Unico Tributario - Padrón Federal establecida por la Res. Gral. C.A. 3/20 –1 de junio de 2020– será para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe, quedando excluida la provincia de Buenos Aires.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18/8/77)

RESUELVE:

**Art. 1** – Sustituyase el art. 1 de la Res. Gral. C.A. 3/20 por el siguiente:

“Artículo 1 – Establécese la entrada en vigencia a partir del 1 de junio de 2020 del Registro Unico Tributario - Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe”.

**Art. 2 – De forma.**